



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 086 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 15 JUN. 2016

VISTOS: El Memorandum N° 1047-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 042-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 367-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante el FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 18 de noviembre de 2014, FONDEPES y el CONSORCIO TACNA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, región Tacna", en adelante el Contrato de Obra, con un plazo de ejecución de 299 días calendario y un monto contractual ascendente a S/. 10 251 866,99 (Diez millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 99/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos correspondientes, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, el 20 de abril de 2015, FONDEPES y el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 09-2015-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra indicada en el asunto, por el monto de S/. 299 895,12 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 12/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos correspondientes, bajo el sistema de suma alzada y por un plazo de 344 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 15 días calendario para elaborar el informe de compatibilidad, 299 días calendario para la supervisión de la obra y 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo;

Que, mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 04, N° 10, N° 12, N° 14 y N° 16 aprobándolas, y respecto de las ampliaciones de plazo N° 03, N° 05 al 09, N° 11, N° 13, N° 15 y N° 17 denegándolas. Cabe señalar que la ampliación de plazo N° 16, fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 072-2016-FONDEPES/SG el 18 de mayo de 2016, en la cual se determinó como nueva fecha de culminación contractual el 4 de junio de 2016;

Que, a través del Asiento N° 446 del Cuaderno de Obra, del 2 de mayo de 2016, el Residente de obra señaló lo siguiente:

"(...)

Nuevamente hacemos de conocimiento a la supervisión que hasta la fecha no contamos con la autorización para hacer uso del área acuática donde se realizará el lanzamiento y hundimiento del emisor submarino.

Dicha solicitud se viene realizando a través de diferentes asientos como son: Asiento N° 278, 288, 306, 331, 344, 358, 362, 366, 372, 374, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392, 394, 398, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414, 416, 422, 426, 428, 430, 432, 434, 436, 438, 440, 442, 444.

Esta autorización debe ser otorgada tanto por la autoridad marítima (capitanía de puerto), así como la autoridad nacional del agua (ANA).

Se recuerda a la Supervisión que ambas autorizaciones según lo estipula el Art. 153° "responsabilidad de la entidad" del RLCE, deben ser gestionadas por el propietario o entidad (FONDEPES) y alcanzada al contratista para la inmediata ejecución de los trabajos relacionados con el lanzamiento y hundimiento del emisor submarino

En consecuencia la falta de autorización para hacer uso del área acuática donde se lanzará y hundirá el emisor submarino, origina que se configure la causal para solicitar ampliación de plazo, según lo tipificado en los Art. 196°, 200° (numeral 1) y 201° del RLCE (...)" (SIC)

Que, asimismo, en el Asiento N° 456 del Cuaderno de Obra, del 27 de mayo de 2016, el Residente de obra indicó lo siguiente:

"(...)

NUEVAMENTE HACEMOS DE CONOCIMIENTO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA QUE HASTA LA FECHA NO CONTAMOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA HACER USO DEL ÁREA ACUÁTICA DONDE SE REALIZARÁ EL LANZAMIENTO Y HUNDIMIENTO DEL EMISOR SUBMARINO.

DICHA SOLICITUD SE VIENE REALIZANDO A TRAVÉS DE DIFERENTES ASIENOS EN EL CUADERNO DE OBRA COMO SON: ASIENOS N° 278, 288, 306, 331, 344, 358, 362, 366, 372, 374, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392, 394, 398, 399, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414, 416, 422, 426, 428, 430, 432, 434, 438, 440, 442, 444, 446, 448, 450.

ESTA AUTORIZACIÓN DEBE SER OTORGADA TANTO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA (CAPITANÍA DE PUERTO), ASÍ COMO LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA).

SE RECUERDA A LA SUPERVISIÓN QUE AMBAS AUTORIZACIONES SEGÚN LO ESTIPULA EL ART. 153° "RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD" DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DEBEN SER GESTIONADAS POR EL PROPIETARIO O ENTIDAD (FONDEPES) Y ALCANZADA AL CONTRATISTA PARA LA INMEDIATA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL HUNDIMIENTO Y LANZAMIENTO DEL EMISOR SUBMARINO.

EN CONSECUENCIA LA FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS EN EL ÁREA ACUÁTICA DONDE SE LANZARÁ Y HUNDIRÁ EL EMISOR SUBMARINO, ORIGINA QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL PARA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, SEGÚN LO TIPIFICADO EN LOS ART. 196°, 200° (NUMERAL 1) Y 201° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...)" (SIC)

Que, el 30 de mayo de 2016, mediante Carta N° 028-2016-CT, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 por 69 días calendario correspondientes al contrato de obra antes señalado, indicando que tal pedido se originó por la falta autorización para realizar trabajos de construcción, lanzamiento y hundimiento del emisor submarino a una distancia de 500 metros mar adentro";



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 086 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 15 JUN. 2016

Que, el 6 de junio de 2016, mediante Carta N° 197-2016-CIH/C, la Supervisión remitió al FONDEPES, el Informe N° 031-2016-CIH-J, S/WOP, a través del cual se pronunció favorablemente respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18 por 69 días calendario, recomendando su aprobación por parte de la Entidad.

Que, el 9 de junio de 2016, mediante Informe N° 054-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC la Dirección de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola se pronunció en relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 del contrato en mención, recomendando la aprobación de la misma, por 27 días calendario y no por 69 días calendario como fuere solicitado por el Contratista, conforme a la afectación real de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

Que, el 9 de junio de 2016, mediante Memorando N° 1047-2016-FONDEPES/DIGENIPAA el Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de Resolución en el que la Entidad declare que es procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 por 27 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 1 de julio de 2016;

Que, el 13 de junio de 2016, mediante Informe N° 367-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que desde el 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, región Tacna", sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]"; por lo tanto, al citado contrato le resultan aplicables las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF;

Que, asimismo, mediante el referido Informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el procedimiento de ampliación de plazo, señalo que:

"El numeral 41.6 del Artículo 41 de la Ley dispone que el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 201 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

De otro lado, cabe indicarse que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido mediante otra opinión posterior conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mientras otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal.

Al respecto, mediante la Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que el contenido de una solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- *Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.*
- *Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.*
- *Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.*
- *Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.*
- *Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma." (SIC);*

Que, de igual manera, en el referido informe la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que se advierte que la Ampliación de Plazo N° 18 de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, región Tacna" cumple con las exigencias señaladas en la normativa para la procedencia y tramitación de las ampliaciones de plazo, en virtud a los siguientes antecedentes.

- Mediante Asientos N° 446 y 456 del cuaderno de obra, del 2 de mayo de 2016 y 27 de mayo de 2016 respectivamente, se identificó el hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 18 al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA. Cabe señalar que el Residente de Obra no acreditó el término del hecho invocado pues actualmente no se cuenta con la autorización del USO DEL ÁREA ACUÁTICA en la franja que comprende tanto el emisor submarino como la captación de agua salada.
- Mediante Carta N° 028-2016-CT el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 18, por no tener fecha cierta de capitania para obtener la autorización respectiva, por lo tanto constituye causal abierta. Del mismo modo, en el documento anexo denominado "Expediente Técnico Ampliación de Plazo N° 18" se identificó como causal compatible con el hecho generador descrito, a la regulada en el inciso 1 del artículo 200 del reglamento ("1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.").



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 086 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 15 JUN. 2016



- A través del Informe N° 031-2016-CIH-J,SWOP la Supervisión en cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias evaluó la petición formulada por el contratista y sus fundamentos, a fin de verificar objetivamente que los atrasos afecten la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, así como la necesidad del plazo adicional requerido. Al respecto la Supervisión se pronunció favorablemente sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 18, considerando que esta se generó a consecuencia del atraso en la ejecución de partidas críticas contractuales debido a la falta del documento de autorización del uso de Área Acuática, para realizar trabajos de construcción, lanzamiento y hundimiento del emisor submarino en una longitud de 500 metros mar adentro.



- Respecto al sustento técnico, mediante Informe N° 042-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del Coordinador de la Obra, Ingeniero Dante Vaella Carrión se apartó del sustento técnico de la Supervisión, destacando lo siguiente:

"II. ANÁLISIS:

(...)

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°18:

El Contratista solicita la ampliación de plazo N° 18 por el plazo de 69 días calendario.

Al respecto, el Contratista sustenta su pedido con las anotaciones del Cuaderno de Obra registradas desde el **Asiento N°446** del 02 de mayo de 2016 hasta el **Asiento N°456** del 27 de mayo de 2016, con lo cual habría sustentado afectación a la ruta crítica por un plazo de veintiséis (26) días calendario.

Sin embargo, se debe tomar en consideración que con la ampliación de plazo parcial N° 16 (aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 072-2016-FONDEPES/SG), se identificó la afectación de la ruta crítica durante el período comprendido entre el 01 y el 30 de abril de 2016 (esta última fecha según registro consignado en el Cuaderno de Obra mediante Asiento N° 444), y atendiendo que seguimos frente a una única causal abierta por la falta de entrega de la autorización de la Dirección General de Capitanía y Guardacostas y de la Autoridad Nacional del Agua para hacer uso del área acuática en la franja que comprende el emisor submarino, consideramos que la afectación de la ruta crítica se da desde el 01 de mayo de 2016 (día siguiente al último registro en el Cuaderno de Obra que sirvió para cuantificar la ruta crítica afectada en relación a la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 16) hasta el 27 de mayo de 2016 (fecha del asiento N° 456 del Cuaderno de Obras que contiene el último registro vinculado a la ampliación de plazo solicitada), con lo cual, para efectos de la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 18, se identifica una afectación de la ruta crítica de 27 días calendario, plazo que deberá corresponder a la presente ampliación de plazo.

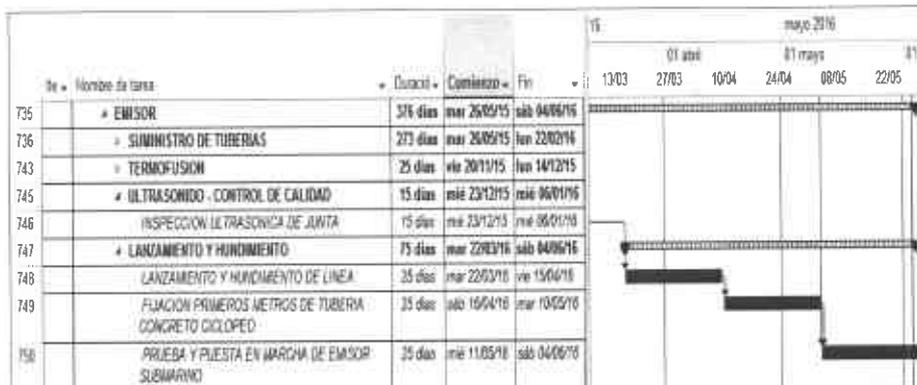


En tal sentido, de conformidad con la afectación real de la ruta crítica, la ampliación de plazo parcial N° 18 deberá ser otorgada por el período de 27 días calendario, y no por el período de 69 días calendario como fuera solicitado por el Contratista CONSORCIO TACNA. En tal sentido, nos apartamos de la posición vertida por la Supervisión de Obra CONSORCIO INGENIERÍA HIDRÁULICA, cuyo pronunciamiento se sustenta en registros del Cuaderno de Obra que ya han sido objeto de evaluación para la aprobación de las ampliaciones de plazo parciales anteriores.

(...)

6. Sustentación Técnica de la afectación de la RUTA CRÍTICA (Adjuntando fechas y secciones del Calendario Gantt).

La Ampliación de Plazo N°18, solicitada por el contratista, se analiza teniendo como referencia la aprobación de la última Programación de Obra PERT-CPM (GANTT), en este caso vendría a ser la Programación vigente de la Ampliación de Plazo Parcial N°16 aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°072-2016-FONDEPES/SG. Se precisa que el Cronograma derivado de la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 fue aprobado mediante Carta N° 247-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, recibida por la Supervisión Consorcio Ingeniería Hidráulica el 02 de junio de 2016, y que a continuación se presenta el fragmento de la programación correspondiente a los trabajos del Emisor Submarino:



Revisada y analizada las actividades que involucran la AUTORIZACION DEL USO DEL AREA ACUATICA para ejecutar el LANZAMIENTO Y HUNDIMIENTO DEL EMISOR SUBMARINO identificamos la afectación a la RUTA CRITICA, de las siguientes partidas:

LANZAMIENTO Y HUNDIMIENTO	
<i>LANZAMIENTO Y HUNDIMIENTO DE LINEA</i>	
<i>FIJACION PRIMEROS METROS DE TUBERIA CONCRETO CICLOPEO</i>	
<i>PRUEBA Y PUESTA EN MARCHA DE EMISOR SUBMARINO</i>	

El Contratista con fecha 30.05.2016 solicita la Ampliación de Plazo N°18, dentro del plazo contractual vigente que venció el 04.06.2016. La falta de autorización continúa produciéndose y la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°18 se sustenta en esta razón de hecho.

El hecho invocado no ha concluido, porque se configura como una causal abierta, hasta la obtención de la autorización para realizar trabajos en área acuática mar adentro, correspondiente al área de la franja donde se construirá, lanzará y hundirá el emisor submarino.

(...)

IV.RECOMENDACIONES:

4.1 Por lo expuesto, el suscrito recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°18, por 27 días calendario por considerar la afectación a la RUTA CRITICA, en las partidas que involucran la autorización del uso del área acuática para ejecutar el lanzamiento y hundimiento del emisor submarino, en consecuencia la nueva fecha de culminación del plazo contractual es el **01.07.2016** (...)"



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 086 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 15 JUN. 2016

Que, en ese sentido y en atención a lo expuesto en el Informe N° 042-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que de conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento, resulta procedente continuar con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 18 al Contratista para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, región Tacna"*, por 27 días calendario y no por 69 días calendarios como fuere solicitado por el Contratista, considerando la afectación real de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, derivado de la ampliación de Plazo N° 16 debidamente aprobado por el FONDEPES mediante Carta N° 247-2016-FONDEPES/DIGENIPAA;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 18, por 27 días calendario, solicitada por el CONSORCIO TACNA, contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA correspondiente a la Obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*, estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de culminación de plazo contractual el 1 de julio de 2016.

Artículo 2°.- Disponer que el CONSORCIO TACNA amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO TACNA y al supervisor CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, en coordinación, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 10 días calendario adicionales al plazo previsto en el Artículo 4° de la Resolución de Secretaría General N° 072-2016-FONDEPES/SG que aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", emita un informe complementario respecto de la existencia de responsabilidades por la demora en la tramitación de la autorización del uso de área acuática para realizar trabajos de construcción, lanzamiento y hundimiento del emisor submarino, lo cual ha generado las Ampliaciones de Plazo Parciales N° 10, 12, 14, 16 y 18 del referido contrato, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario. Del mismo modo, corresponderá a la DIGENIPAA determinar la existencia del daño o perjuicio al FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

LUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaría General